

CG/2023/ABR/32 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA RED EN LUCHA POR EL CAMPO Y LA CIUDAD A. C.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia político-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.

II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023.

III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF, la **Ley General de Partidos Políticos (LGPP)**, legislación que presenta su última reforma al 2 de marzo de 2023.

IV. Con fecha 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**.

V. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hoy Consejo General, en sesión ordinaria de fecha 20 de mayo de 2020, emitió el Reglamento Sobre Modificaciones a Documentos Básicos Registro de Integrantes de Órganos Directivos y Cambio de Domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Estatales, Registro de Reglamentos Internos de estos últimos; Acreditación de Representantes de Partidos Políticos Nacionales y Locales; y Registro de Integrantes de Órganos Directivos de Partidos Políticos Nacionales, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí (**Reglamento de Registro de Órganos Directivos CEEPAC**).

VI. El 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la “Jornada Electoral”, para la elección de la Gubernatura del Estado de San Luis Potosí para el periodo 2021-2027; de Diputaciones que integrarán la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí; así como la renovación de los 58 Ayuntamientos, ambos para el período 2021-2024.

VII. El 28 de junio de 2021, mediante acuerdo INE/CG1420/2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió **los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local (Lineamientos INE)**.

VIII. El 22 de septiembre de 2021, mediante oficio INE/DERFE/STN/16871/2021, el Lic. Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, proporcionó a este Organismo Electoral, el número total de personas inscritas al padrón electoral disgregadas por distritos locales y municipios, utilizado en el pasado proceso electoral, para efectos del procedimiento de registro de Partidos Políticos Locales.

IX. El 29 de noviembre de 2021, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo número 567/11/21, aprobó por unanimidad de votos, los **Lineamientos para el Registro de Partidos Políticos Locales ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (Lineamientos CEEPAC).**

X. El 29 de noviembre de 2021, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió Convocatoria dirigida a las Organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político en el Estado de San Luis Potosí.

XI. El 31 de enero de 2022, la organización de ciudadanos denominada **Red en Lucha por el Campo y la Ciudad A.C.**, presentó solicitud de intención para constituirse como partido político local.

XII. El 4 de marzo de 2022, el entonces Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hoy Consejo General, mediante acuerdo 101/03/2022, declaró procedente la solicitud de intención presentada por la **Asociación Civil Red en Lucha por el Campo y la Ciudad A.C.**

XIII. El 17 de junio de 2022, mediante acuerdo 131/06/2022, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hoy Consejo General, aprobó la modificación de los Lineamientos para el Registro de Partidos Políticos Locales, en lo que respecta a la presentación de la agenda y la celebración de asambleas.

XIV. El 12 de septiembre de 2022, fue aprobada la agenda para la celebración de asambleas que llevaría a cabo la **Asociación Civil Red en Lucha por el Campo y la Ciudad A.C.**; agenda en la que indicó que llevaría a cabo las asambleas en la modalidad de Municipal.

XV. El 28 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0392 por el que se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE)**, y se abroga la LEE publicada mediante el Decreto Legislativo número 0613, el 30 de junio de 2014.



XVI. Durante el término para la celebración de asambleas y de conformidad a la agenda, modificaciones y reprogramaciones realizadas por la **Asociación Civil Red en Lucha por el Campo y la Ciudad A.C.**, se realizaron 38 asambleas municipales.

XVII. El 31 de enero de 2023, la **Asociación Civil Red en Lucha por el Campo y la Ciudad A.C.**, presentó la solicitud de registro como partido político local, signada por el **C. Arnulfo Muñoz Pérez**, en su carácter de representante legal.

XVIII. El 11 de abril de 2023, mediante oficio **CEEPAC/SE/460/2023**, se le dieron a conocer la **Asociación Civil Red en Lucha por el Campo y la Ciudad A.C.**, los resultados preliminares con respecto a la validez de las afiliaciones recabadas en el resto de la entidad, otorgando un término de 5 días hábiles a partir de la notificación para ejercer su garantía de audiencia con respecto a los registros señalados con inconsistencia.

XIX. Con fecha 25 de abril del presente año, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, remitió mediante oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF /01307/2023**, el resultado de la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de los mismos.

XX. El día de la fecha, se aprobó el dictamen relativo a la revisión contable que se realizó a los informes mensuales sobre el monto, origen y destino de los recursos correspondientes a las actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local presentados por la **Asociación Civil Red en Lucha por el Campo y la Ciudad A.C.**

CONSIDERANDOS

A) Competencia

1. Que los artículos 31 de la CPEUM y 35 de la LEE, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC) es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 49, fracción II, inciso d) de la LEE, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución de resolver sobre las solicitudes de registro de los partidos políticos estatales.

3. De conformidad con el artículo 9 de la LGPP, corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otros, registrar los partidos políticos locales.

4. Que el artículo 13, inciso b) de los Lineamientos CEEPAC, establece que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hoy Consejo General, resolverá la procedencia o improcedencia del registro como partido político local.

B) Fundamento Legal

5. Que el artículo 9 de la CPEUM, señala que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

6. Que en términos del artículo 35, fracción III de la CPEUM, son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

7. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, dispone que los Partidos Políticos son entidades de interés público; *la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal*, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

8. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la CPEUM establece que, de conformidad con las bases establecidas en la constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y Leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

9. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución y leyes locales; asimismo, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

10. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de sus facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

11. Que el artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP, dispone que son derechos político-electorales de las personas ciudadanas mexicanas, con relación a los partidos políticos, los siguientes: asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los Partidos Políticos.

12. Que el artículo 3 de la LGPP, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Asimismo, dispone que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos formar parte de Partidos Políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y c) cualquier forma de afiliación corporativa.

Los Partidos Políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

13. Que el artículo 11 de la LGPP, establece que las organizaciones de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro "... ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local".

A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

14. Que de conformidad con el artículo 36 de la CPEUM, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, la paridad de género, así como el hacer posible el acceso de sus candidatos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios, ideas y postulados; así como las reglas para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con los procedimientos que establezcan sus estatutos para la postulación de candidatos.

15. El artículo 45 de la LEE, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

16. El artículo 156 de la LEE señala que, los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por la propia Ley.

17. Que el artículo 23 de la LGPP establece que, son derechos de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables.

18. Siendo prerrogativas de los partidos políticos, con fundamento en el artículo 26 de la LGPP y 152 de la LEE, las siguientes: I. Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; II. Participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades; III. Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley General de Partidos Políticos y en las leyes de la materia, y IV. Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

19. Por otra parte, el numeral 52 último párrafo de la LEE dispone que, tratándose de los partidos políticos con registro local, al mes inmediato anterior al inicio del proceso de elección y hasta su conclusión, disfrutarán adicionalmente de una cantidad mensual de hasta mil unidades de medida y actualización vigente, como apoyo a sus actividades.

20. Que el artículo 49, fracción III, inciso d) de la LEE, señala que el Consejo General tiene la atribución de hacer las asignaciones de financiamiento público a los partidos políticos, en términos de los artículos 152 y 156 de la Ley en cita, de conformidad con las reglas previstas.

21. El numeral 19 del Reglamento de Registro de Órganos Directivos CEEPAC, señala que los partidos políticos que obtengan su registro, deberá informar a la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos a través de su representante legal, la integración de sus órganos directivos estatales, en un plazo de treinta días hábiles a partir de que surta efectos su registro.

22. Que de conformidad con el artículo 96, fracción II de la LEE, la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene la atribución de recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en la Ley para constituirse como partido político estatal, para que la Secretaría Ejecutiva lo someta a la consideración del Consejo General.



23. Que el numeral 129 de los Lineamientos CEEPAC señala que, la Secretaría Ejecutiva someterá a la consideración del Pleno del Consejo, hoy Consejo General, la procedencia o improcedencia del registro como partido político local, dentro de los sesenta días siguientes a la presentación de la solicitud de registro.

C) De la solicitud de registro

24. Que el artículo 15 de la LGPP, dispone que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el OPL competente su solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;

b) Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y

c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

25. En el mismo sentido, el numeral 118 de los Lineamientos CEEPAC, señalan que la solicitud de registro deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) *La denominación de la organización;*
- b) *La denominación del partido político en formación;*
- c) *Domicilio legal que tendrá el partido político local en caso de obtener el registro, mismo deberá estar ubicado en la capital del estado;*
- d) *Número total de personas afiliadas en el estado y su distribución por distrito o municipio, según corresponda, y*
- e) *Nombre y firma autógrafa de la persona o personas que representen a la organización.*

En ese sentido, del análisis **cuantitativo** realizado a la solicitud de registro y documentación anexa presentada por la **Asociación Civil Red en Lucha por el Campo y la Ciudad A.C.**, mediante escrito de 31 de enero del presente año, se realiza el análisis cumplimiento a los artículos 15 de la LGPP y 118 de los Lineamientos CEEPAC, a través de la siguiente tabla:

Artículo 15 de la LGPP		
Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Organismo Público Local competente su solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:		
Inciso	Documento Presentado	Cumplimiento
a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados.	Anexó a la solicitud de registro, la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos.	SI
b) Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones	Presentó en físico y digital las listas de afiliados recabados a través de las asambleas y la	SI

territoriales de Ciudad de México, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital.	aplicación móvil.	
c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.	Presentó 38 actas de asambleas municipales celebradas.	NO (Solo presentó 38 actas de asambleas válidas y no presentó el acta de la asamblea estatal constitutiva)
118 de los Lineamientos CEEPAC		
la solicitud de registro deberá contener, al menos, lo siguiente:		
Inciso	Documento Presentado	Cumplimiento
a) La denominación de la organización.	Estableció en su solicitud de registro, la denominación de la Asociación Civil.	SI
b) La denominación del partido político en formación.	Estableció en su solicitud de registro, la denominación del partido político en formación.	SI
c) Domicilio legal que tendrá el partido político local en caso de obtener el registro, mismo deberá estar ubicado en la capital del estado.	Señaló el domicilio legal, en caso de obtener su registro.	SI
d) Número total de personas afiliadas en el estado y su distribución por distrito o municipio, según corresponda.	Presentó en físico y digital las listas de afiliados recabados a través de las asambleas y la aplicación móvil.	SI
e) Nombre y firma autógrafa de la persona o personas que representen a la organización.	Presentó la solicitud de registro firmada por el representante legal de la asociación.	SI

De lo anterior, se desprende que **la Asociación Civil Red en Lucha por el Campo y la Ciudad A.C.**, **NO** cumplió cuantitativamente con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la LGPP y el numeral 118 de los Lineamientos CEEPAC, en lo que respecta a la solicitud de registro, puesto que solo presentó 38 actas de asambleas válidas, debiendo presentar cuando menos 39, así también, omitió presentar el acta de la asamblea estatal constitutiva, por lo que se advierte el incumplimiento a lo establecido por el inciso c) del artículo 15 de la LGPP.

D) Requisitos para la procedencia del registro

26. Que el artículo 10 de la LGPP, refiere que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

Igualmente establece que para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

- a) *Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;*
- b) (...)
- c) *Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.*

27. Que el artículo 13 de la LGPP, establece que para el caso de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar lo siguiente:

- a) *La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:*

- I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;*
 - II. Que, con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y*
 - III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.*
- b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:**
- I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;*
 - II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;*
 - III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;*
 - IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y*

- V. *Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.*

28. Que el artículo 17 de la LGPP, señala lo siguiente:

Artículo 17.

1. *El Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.*

2. *El Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.*

3. *El Instituto debe establecer un sistema de registro de los Partidos Políticos locales que contenga, al menos:*

- a) *Denominación del partido político;*
- b) *Emblema y color o colores que lo caractericen;*
- c) *Fecha de constitución;*
- d) *Documentos básicos;*
- e) *Dirigencia;*
- f) *Domicilio legal,*
- g) *Padrón de afiliados.*

29. Que el artículo 19, párrafo 2 de la LGPP establece que, cuando resulte procedente la solicitud de registro para la conformación de un Partido Político Local, surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

30. Que el artículo 136 de la LEE, determina que para que una organización pueda constituirse y ser registrada como partido político estatal, debe cumplir, con los requisitos previstos en la LGPP, y la normatividad aplicable.

31. Que el artículo 2 de los Lineamientos INE establecen que son de observancia general y obligatoria para las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local, para los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, para los Organismos Públicos Locales, así como para el Instituto Nacional Electoral.

32. Que el artículo 4 de los Lineamientos INE señala que, el uso de la Aplicación Móvil automatizará los procedimientos para recabar los datos de las afiliaciones, por lo que el expediente electrónico hace las veces de la denominada manifestación formal de afiliación a que se refiere la LGPP; en consecuencia, las personas que se afilien a través de la misma, serán sumadas a las que se obtengan mediante asambleas y mediante el régimen de excepción para acreditar que se cuenta con el número mínimo de personas afiliadas que exige la Ley a quienes pretenden constituirse como PPL.

33. Que el artículo 8, incisos f) y g) de los Lineamientos INE señalan que, dentro de las obligaciones con que cuenta la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral (DEPPP), se encuentran las siguientes:

f) Informar a los OPL el resultado del cruce de afiliaciones a efecto de identificar duplicidades.

g) Emitir el dictamen sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones en proceso de constitución como PPL.

34. Que el artículo 9, inciso f) de los Lineamientos INE señala que, dentro de las obligaciones con que cuenta la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral (DERFE), se encuentran la siguiente:

f) Compulsar los datos captados a través de la Aplicación Móvil, asambleas y régimen de excepción contra la base de datos del Padrón Electoral, de todas las afiliaciones captadas para las organizaciones.

35. Que el artículo 15 de los Lineamientos INE señala que, a efecto de llevar un control de las asambleas programadas por las organizaciones, así como un registro del número de asistentes a las mismas, el OPL deberá utilizar el SIRPPL en sus dos versiones, en línea o en sitio, cuya guía de uso será proporcionada por la DEPPP.

36. Que los artículos 27 y 28 de los Lineamientos INE señalan lo siguiente:

27. Habrá dos tipos de listas de personas afiliadas:

a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales realizadas por la organización; y

b) Las listas de las personas afiliadas con que cuenta la Organización en el resto de la entidad. Estas listas, a su vez, podrán proceder de dos fuentes distintas:

b.1) Aplicación móvil; y

b.2) Régimen de excepción. Las personas afiliadas a las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón del distrito o municipio, se contabilizarán para el resto de la entidad.

28. El número total de personas afiliadas con que deberá contar una Organización como uno de los requisitos para ser registrada como PPL, se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26 del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de registro de que se trate.

37. Que el artículo 122, inciso a) de los Lineamientos INE señala que, la DEPPP, a través del SIRPPL, realizará un cruce de las personas afiliadas válidas de cada organización contra los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, y en caso de identificarse duplicados entre ellos, el OPL dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presenten el original de la manifestación de la persona ciudadana de que se trate.

38. Que el artículo 138 de los Lineamientos INE señala que, la DEPPP, dentro de los diez días siguientes a que el OPL haya concluido las actividades establecidas en el propio Lineamiento, notificará mediante oficio al OPL el resultado de la verificación del número mínimo de personas afiliadas a cada una de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro.

39. Que el artículo 34 de los Lineamientos CEEPAC señala que, las organizaciones que pretendan constituirse en partido político local deberán acreditar la celebración, por lo menos en diez de los quince distritos electorales locales, o bien, en treinta y nueve de los cincuenta y ocho municipios del estado, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario con atribuciones de oficialía electoral designado por el Consejo, conforme lo establecido en el artículo 13 de la LGPP.

40. Que en los Lineamientos CEEPAC se estableció en el artículo 35, el porcentaje de padrón electoral requerido para la constitución de Partidos Políticos Locales, que contiene el cálculo de la determinación del 0.26% del padrón electoral de los distritos o municipios correspondiente a la elección local ordinaria inmediata anterior, mismo que para el caso de la celebración de Asambleas Municipales, es el siguiente:

Asambleas Municipales Porcentaje del Padrón Electoral requerido para la constitución de partidos políticos locales 0.26%				
Municipio	Padrón Hombres	Padrón Mujeres	Padrón Total	0.26%
Ahualulco	6,926	7,902	14,828	38.55
Alaquines	3,302	3,140	6,442	16.75
Aquismón	16,934	17,443	34,377	89.38
Armadillo de los Infante	2,037	2,005	4,042	10.51
Cárdenas	7,028	7,729	14,757	38.37
Catorce	3,655	3,509	7,164	18.63
Cedral	7,157	7,418	14,575	37.90
Cerritos	8,559	9,237	17,796	46.27
Cerro de San Pedro	2,239	2,146	4,385	11.40
Ciudad del Maíz	11,673	11,666	23,339	60.68
Ciudad Fernández	18,173	18,965	37,138	96.56
Tancanhuitz	7,143	7,842	14,985	38.96
Ciudad Valles	61,950	68,665	130,615	339.60
Coxcatlán	5,951	6,145	12,096	31.45
Charcas	7,807	8,168	15,975	41.54
Ébano	14,807	15,733	30,540	79.40
Guadalcázar	9,598	9,378	18,976	49.34
Huehuetlán	5,369	5,854	11,223	29.18
Lagunillas	2,439	2,312	4,751	12.35
Matehuala	35,228	38,443	73,671	191.54
Mexquitic de Carmona	20,867	23,197	44,064	114.57
Moctezuma	7,194	7,556	14,750	38.35
Rayón	6,414	6,429	12,843	33.39

Asambleas Municipales Porcentaje del Padrón Electoral requerido para la constitución de partidos políticos locales 0.26%				
Municipio	Padrón Hombres	Padrón Mujeres	Padrón Total	0.26%
Rioverde	38,710	40,539	79,249	206.05
Salinas	10,887	11,873	22,760	59.18
San Antonio	3,549	3,545	7,094	18.44
San Ciro De Acosta	4,402	4,518	8,920	23.19
San Luis Potosí	306,909	339,333	646,242	1680.23
San Martín Chalchicuautla	7,763	8,005	15,768	41.00
San Nicolás Tolentino	2,428	2,384	4,812	12.51
San Vicente Tancuayalab	5,881	6,150	12,031	31.28
Santa Catarina	4,499	4,572	9,071	23.58
Santa María del Río	15,250	16,714	31,964	83.11
Santo Domingo	5,039	4,765	9,804	25.49
Soledad de Graciano Sánchez	109,482	118,883	228,365	593.75
Tamasopo	10,950	10,786	21,736	56.51
Tamazunchale	34,187	36,679	70,866	184.25
Tampacán	6,050	6,069	12,119	31.51
Tampamolón Corona	4,972	5,315	10,287	26.75
Tamuín	13,183	13,704	26,887	69.91
Tanlajás	6,687	6,887	13,574	35.29
Tanquián de Escobedo	4,872	5,315	10,187	26.49
Tierra Nueva	3,591	4,065	7,656	19.91
Vanegas	2,853	2,710	5,563	14.46
Venado	5,522	5,681	11,203	29.13
Villa de Arista	5,677	6,072	11,749	30.55
Villa de Arriaga	6,393	6,698	13,091	34.04
Villa de Guadalupe	3,954	3,708	7,662	19.92
Villa de la Paz	2,006	1,999	4,005	10.41
Villa de Ramos	13,713	14,335	28,048	72.92
Villa de Reyes	19,052	19,758	38,810	100.91
Villa Hidalgo	6,150	6,218	12,368	32.16
Villa Juárez	4,565	4,505	9,070	23.58
Axtla de Terrazas	11,835	12,784	24,619	64.01
Xilitla	17,653	18,493	36,146	93.98
Zaragoza	9,540	9,974	19,514	50.74

Asambleas Municipales Porcentaje del Padrón Electoral requerido para la constitución de partidos políticos locales 0.26%				
Municipio	Padrón Hombres	Padrón Mujeres	Padrón Total	0.26%
El Naranjo	7,542	7,513	15,055	39.14
Matlapa	10,724	11,390	22,114	57.50
Totales	998,920	1,072,821	2,071,741	5,387

41. Que en los Lineamientos CEEPAC se estableció en el artículo 122 que, la Unidad de Prerrogativas y Partidos verificará que los documentos básicos cumplan con los requisitos obligatorios y mínimos, según corresponda a que se refieren los artículos 29, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley de Partidos.

42. Que el artículo 129 de los Lineamientos para el Registro de Partidos Políticos Locales ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, señalan que, la Secretaría Ejecutiva someterá a la consideración del Pleno del Consejo, hoy Consejo General, la procedencia o improcedencia del registro como partido político local, dentro de los sesenta días siguientes a la presentación de la solicitud de registro. Dicha resolución deberá contener el análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGPP, en la LEE, en los Lineamientos INE y los Lineamientos CEEPAC, y cuando menos debe contener lo siguiente:

a) La verificación del cumplimiento del requisito relativo al número de afiliados equivalente al 0.26% de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior;

b) La verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la celebración de las asambleas distritales o municipales, así como de la asamblea estatal constitutiva, y

c) El análisis respecto a si los documentos básicos cumplen los requisitos previstos en los artículos 29, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley de Partidos.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1 de la LGPP, el Organismo Público Local deberá examinar los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la ley; por tanto, lo que procede es realizar el estudio de la solicitud referida en el párrafo que antecede, así como de la documentación allegada y el procedimiento de constitución, de conformidad con lo establecido en LGPP, y el procedimiento establecido en los Lineamientos INE y, de acuerdo al orden establecido en los incisos a), b) y c) del numeral 129 de los Lineamientos CEEPAC en la forma siguiente:

1. De la verificación del cumplimiento del requisito relativo al número de afiliaciones

El artículo 10, inciso c) de la LGPP señala que, las asociaciones que pretendan formar un partido político local, deberán contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad y bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

En los Lineamientos CEEPAC, se estableció en el artículo 35 el porcentaje de padrón electoral requerido para la constitución de partidos políticos locales, que contiene el cálculo de la determinación del 0.26% del padrón electoral correspondiente a la elección local ordinaria inmediata anterior, mismo que se señala a continuación:

Padrón Electoral utilizado en la Elección de 2021	Padrón Hombres	Padrón Mujeres	Total del Padrón	0.26%
TOTAL	998,920	1,072,821	2,071,741	5,387

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG1420/2021, emitió los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local (Lineamientos INE), mismos que en su artículo 2 señalan que son de observancia general y obligatoria para las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local, para los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, para los Organismos Públicos Locales, así como para el Instituto Nacional Electoral.

El artículo 15 de los Lineamientos INE establece que, para registrar y verificar el número mínimo de afiliados en las asambleas, es necesario utilizar el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL), esta herramienta informática permite en tiempo real, establecer si la persona registrada pertenece al ámbito geográfico en donde se desarrolla la asamblea, así como su estatus registral en el padrón electoral, estableciendo de manera preliminar, el cumplimiento del 0.26% en el municipio o distrito de que se trate, para posteriormente dichos registros ser compulsados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y a su vez la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), para la verificación de duplicidades con partidos políticos locales y nacionales, así como con otras organizaciones.

Por otra parte, el numeral 3, inciso c) de los Lineamientos INE señala que la App Móvil, es la solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar las afiliaciones de las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como partido político local, correspondientes al resto de la entidad, a efecto de verificar la situación registral de las y los ciudadanos que se afilien a dichas organizaciones.

Los mismos Lineamientos establecen en los artículos 27 y 28 que, para la constitución de partidos políticos locales, habrá dos tipos de personas afiliadas, a) las de asistencia a las asambleas que celebre la organización y b) las listas de asistencia de las personas en el resto de la entidad, que proceden de dos fuentes distintas, por una parte, las recabadas a través de la App Móvil y las recabadas bajo el régimen de excepción, entendiéndose este último como la posibilidad de recabar la afiliación de manera física en los municipios identificados como de muy alta marginación; para el caso de San Luis Potosí, de acuerdo a la información publicada por el Consejo Nacional de Población, se consideran en este supuesto los municipios de Aquismón y Santa Catarina.

Por lo anterior, una vez que este Organismo Electoral realizó todas y cada una de las actividades señaladas en los Lineamientos INE, procedió a solicitar a la DEPPP, los resultados finales de la verificación del número mínimo de afiliados a la **Asociación Civil Red en Lucha por el Campo y la Ciudad A.C.**, de acuerdo con lo señalado por el numeral 138 de los referidos Lineamientos.

Tal y como ha quedado asentado en el antecedente **XIX** de la presente determinación, la DEPPP remitió mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/01307/2023, el resultado de la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de los mismos, en cumplimiento a los artículos 10, párrafo 2, inciso c) y 17 de la LGPP, en donde se estableció que la **Asociación Civil Red en Lucha por el Campo y la Ciudad A.C.**, obtuvo los resultados siguientes:

Afiliaciones en Asamblea	Afiliaciones Resto de la Entidad	Total de Afiliaciones Válidas	Total de Afiliaciones Requeridas 0.26% del Padrón Electoral
1754	1282	3036	5387

Por lo anterior, se concluye que, la **Asociación Civil Red en Lucha por el Campo y la Ciudad A.C.**, **NO** cumplió con el requisito establecido en el artículo 10, inciso c) de la LGPP y 35 de los Lineamientos CEEPAC, al haber recabado un número de afiliaciones **menor al 0.26%** del padrón electoral utilizado en la última elección, al solo obtener 3036 de las 5387 afiliaciones necesarias.

2. De la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la celebración de las asambleas municipales, así como de la Asamblea Estatal Constitutiva

El artículo 13, párrafo 1, inciso a) de la LGPP, establece que las organizaciones que pretendan constituirse como partido político local deberán acreditar la celebración de asambleas en, por lo menos, dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, según sea el caso.

En ese sentido, se advierte que la **Asociación Civil Red en Lucha por el Campo y la Ciudad A.C.**, durante el término para la celebración de asambleas y de acuerdo con la agenda, modificaciones y reprogramaciones solicitadas, celebró **38 asambleas municipales**, que de acuerdo al SIRPPL verificado al momento del registro de cada asamblea, reunieron el quorum necesario (0.26% del padrón electoral del municipio) para considerarse como celebradas, mismas que a continuación se enlistan:

NUM	FECHA	MUNICIPIO	ESTATUS
1	01/12/0022	Villa Juárez	Celebrada
2	29/01/2023	Tancanhuitz de Santos	Celebrada
3	22/01/2023	Venado	Celebrada
4	17/01/2023	Ciudad Fernández	Celebrada
5	15/01/2023	Villa de Arriaga	Celebrada
6	14/01/2023	Xilitla	Celebrada
7	12/01/2023	Salinas	Celebrada
8	09/01/2023	Ahualulco	Celebrada
9	07/12/2022	Cedral	Celebrada
10	07/12/2022	Vanegas	Celebrada
11	03/12/2022	San Vicente Tancuayalab	Celebrada
12	02/12/2022	Alaquines	Celebrada
13	01/12/2022	Cerritos	Celebrada
14	27/11/2022	Villa De Reyes	Celebrada
15	26/11/2022	Huehuetlán	Celebrada
16	25/11/2022	Ciudad del Maíz	Celebrada
17	25/11/2022	El Naranjo	Celebrada
18	23/11/2022	Lagunillas	Celebrada
19	16/11/2022	Zaragoza	Celebrada
20	14/11/2022	Rayón	Celebrada
21	14/11/2022	San Ciro De Acosta	Celebrada
22	13/11/2022	Tanlajás	Celebrada
23	12/11/2022	Tamasopo	Celebrada

NUM	FECHA	MUNICIPIO	ESTATUS
24	12/11/2022	Tamuín	Celebrada
25	09/11/2022	Villa de Guadalupe	Celebrada
26	09/11/2022	Villa de La Paz	Celebrada
27	05/11/2022	San Martín Chalchicuautla	Celebrada
28	26/10/2022	Tierra Nueva	Celebrada
29	06/10/2022	Villa Hidalgo	Celebrada
30	01/10/2022	Armadillo de los Infante	Celebrada
31	01/10/2022	San Nicolás Tolentino	Celebrada
32	24/09/2022	Tampamolón Corona	Celebrada
33	24/09/2022	Tanquián de Escobedo	Celebrada
34	23/09/2022	Cerro de San Pedro	Celebrada
35	21/09/2022	San Antonio	Celebrada
36	20/09/2022	Villa De Arista	Celebrada
37	14/09/2022	Catorce	Celebrada
38	13/09/2022	Guadalcázar	Celebrada

En ese sentido, se considera que la **Asociación Civil Red en Lucha por el Campo y la Ciudad A.C.**, NO cumplió con el número mínimo establecido de asambleas, considerando que 39 es el número que corresponde a las dos terceras partes de los 58 municipios que componen al estado de San Luis Potosí, siendo que la **Asociación Civil Red en Lucha por el Campo y la Ciudad A.C.** solo celebró asambleas en **38** municipios de acuerdo con la tabla que antecede.

Así también, es de advertirse que, de acuerdo a la información señalada en el considerando **25** de la presente determinación, la **Asociación Civil Red en Lucha por el Campo y la Ciudad A.C.**, presentó anexas a su solicitud, 38 actas levantadas por el oficial electoral designado por la secretaria ejecutiva de este Consejo, en donde se da cuenta de la celebración de las asambleas municipales; y se certifica que, en cada una de ellas, se registraron personas que superaron el 0.26% del padrón electoral del municipio correspondiente, que asistieron de manera libre, que

conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes; así también, se dejó constancia de que en la realización de las asambleas no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

Ahora bien, en lo relativo a la Asamblea Estatal Constitutiva, tal y como ha quedado referido en el análisis cuantitativo realizado en el considerando **25** de la presente determinación, la **Asociación Civil Red en Lucha por el Campo y la Ciudad A.C.**, **NO presentó** el acta de su asamblea estatal constitutiva, lo anterior en razón de que no reunió el número mínimo de asambleas para su celebración, al llevar a cabo solo **38 de las 39** necesarias para su constitución.

Por otra parte, de acuerdo con lo señalado por el numeral 8, inciso f) de los Lineamientos INE, la DERFE tiene la obligación de compulsar los datos captados a través de la Aplicación Móvil, asambleas y régimen de excepción contra la base de datos del Padrón Electoral, de todas las afiliaciones captadas para las organizaciones.

De acuerdo a lo señalado por el numeral 122 de los Lineamientos INE, la DEPPP, a través del SIRPPL, realizará un cruce de las personas afiliadas válidas de cada Organización contra los padrones de personas afiliadas de los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente a fin de establecer duplicidades, que, de presentarse, el OPL dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presenten el original de la manifestación de la persona ciudadana de que se trate.

En ese sentido, si bien es cierto que, al momento de la celebración de cada una de las asambleas, la organización **Asociación Civil Red en Lucha por el Campo y la**

Ciudad A.C., cumplió con el quorum requerido para su celebración, la validez de cada una de las afiliaciones se encuentra sujeta a los procedimientos establecidos por los Lineamientos INE, en relación con la compulsación con el padrón electoral y el cruce con el registro de afiliados a los partidos políticos nacionales y locales.

Por lo anterior, tal como se establece en el antecedente **XIX** del presente acuerdo, la DEPPP, remitió mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/01307/2023, el resultado de la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de los mismos, en cumplimiento a los artículos 10, párrafo 2, inciso c); 17, párrafo 2 de la LGPP, de dicho oficio, se desprende que de acuerdo con la información cargada por este Consejo en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, luego de haberse realizado la búsqueda en el padrón electoral y libro negro, el cruce contra las demás organizaciones solicitantes y partidos políticos con registro vigente en el ámbito federal y local; y una vez realizada la validación como resultado de la vista a que se refiere el numeral 122 de los Lineamientos INE, el resultado de la verificación de los afiliados asistentes a asambleas se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro 1									
Asambleas municipales realizadas por la organización "Red en Lucha por el Campo y la Ciudad, A.C." para obtener el registro como Partido Político Local									
No	Fecha de celebración	Municipio/Distrito	No. de afiliaciones registradas	No. de afiliaciones en el resto de la entidad	No. de afiliaciones que no pertenecen a la entidad	No. de afiliaciones no válidas	No. de afiliaciones duplicadas con PP	No. de afiliaciones válidas	No. de afiliaciones requeridas
Columna			1	2	3	4	5	6 1-(2+3+4+5)	7
1	13/09/2022	Mpio. 17 - GUADALCAZAR	71	0	0	2	0	69	49
2	14/09/2022	Mpio. 6 - CATORCE	20	0	0	0	0	20	18
3	20/09/2022	Mpio. 46 - VILLA DE ARISTA	31	0	0	0	0	31	31
4	21/09/2022	Mpio. 26 - SAN ANTONIO	20	0	0	0	0	20	18
5	23/09/2022	Mpio. 9 - CERRO DE SAN PEDRO	19	2	0	0	0	17	11
6	24/09/2022	Mpio. 39 - TAMPAMOLON CORONA	30	0	0	0	0	30	27
7	24/09/2022	Mpio. 42 - TANQUIAN DE ESCOBEDO	37	1	0	1	0	35	26
8	25/09/2022	Mpio. 14 - COXCATLAN	14	14	0	0	0	0	31
9	01/10/2022	Mpio. 4 - ARMADILLO DE	17	3	0	0	0	14	10

Cuadro 1									
Asambleas municipales realizadas por la organización "Red en Lucha por el Campo y la Ciudad, A.C." para obtener el registro como Partido Político Local									
No	Fecha de celebración	Municipio/Distrito	No. de afiliaciones registradas	No. de afiliaciones en el resto de la entidad	No. de afiliaciones que no pertenecen a la entidad	No. de afiliaciones no válidas	No. de afiliaciones duplicadas con PP	No. de afiliaciones válidas	No. de afiliaciones requeridas
Columna			1	2	3	4	5	6 1-(2+3+4+5)	7
		LOS INFANTE							
10	01/10/2022	Mpio. 30 - SAN NICOLAS TOLENTINO	13	0	0	0	0	13	13
11	05/10/2022	Mpio. 22 - MOCTEZUMA	7	7	0	0	0	0	38
12	06/10/2022	Mpio. 52 - VILLA HIDALGO	39	0	0	0	0	39	32
13	07/10/2022	Mpio. 56 - ZARAGOZA	12	12	0	0	0	0	51
14	08/10/2022	Mpio. 16 - EBANO	27	27	0	0	0	0	79
15	26/10/2022	Mpio. 43 - TIERRA NUEVA	25	0	0	0	0	25	20
16	05/11/2022	Mpio. 29 - SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA	43	1	0	1	0	41	41
17	09/11/2022	Mpio. 49 - VILLA DE LA PAZ	12	0	0	0	0	12	10
18	09/11/2022	Mpio. 48 - VILLA DE GUADALUPE	29	0	0	1	0	28	20
19	12/11/2022	Mpio. 36 - TAMASOPO	62	0	0	0	0	62	57
20	12/11/2022	Mpio. 40 - TAMUIN	116	2	0	0	0	114	70
21	13/11/2022	Mpio. 41 - TANLAJAS	48	0	0	0	0	48	35
22	14/11/2022	Mpio. 23 - RAYON	40	1	0	0	0	39	33
23	14/11/2022	Mpio. 27 - SAN CIRO DE ACOSTA	63	1	0	1	0	61	23
24	16/11/2022	Mpio. 56 - ZARAGOZA	61	1	0	4	0	56	51
25	23/11/2022	Mpio. 32 - SANTA CATARINA	14	14	0	0	0	0	24
26	23/11/2022	Mpio. 19 - LAGUNILLAS	19	0	0	0	0	19	12
27	25/11/2022	Mpio. 10 - CIUDAD DEL MAIZ	80	1	0	1	0	78	61
28	25/11/2022	Mpio. 57 - EL NARANJO	50	0	0	0	0	50	39
29	26/11/2022	Mpio. 12 - TANCANHUITZ	14	14	0	0	0	0	39
30	26/11/2022	Mpio. 18 - HUEHUETLAN	31	0	0	4	0	27	29
31	27/11/2022	Mpio. 51 - VILLA DE REYES	159	0	0	11	0	148	101
32	01/12/2022	Mpio. 53 - VILLA JUAREZ	50	1	0	0	0	49	23
33	01/12/2022	Mpio. 8 - CERRITOS	53	0	0	1	0	52	46
34	02/12/2022	Mpio. 2 - ALAQUINES	19	0	0	0	0	19	16
35	03/12/2022	Mpio. 31 - SAN VICENTE TANCUAYALAB	36	0	0	0	0	36	31
36	06/12/2022	Mpio. 11 - CIUDAD FERNANDEZ	26	26	0	0	0	0	97
37	07/12/2022	Mpio. 7 - CEDRAL	45	1	0	0	0	44	38
38	07/12/2022	Mpio. 44 - VANEGAS	31	0	0	1	0	30	14
39	09/01/2023	Mpio. 1 - AHUALULCO	41	0	0	0	0	41	38
40	10/01/2023	Mpio. 3 -	20	20	0	0	0	0	89

Cuadro 1									
Asambleas municipales realizadas por la organización "Red en Lucha por el Campo y la Ciudad, A.C." para obtener el registro como Partido Político Local									
No	Fecha de celebración	Municipio/Distrito	No. de afiliaciones registradas	No. de afiliaciones en el resto de la entidad	No. de afiliaciones que no pertenecen a la entidad	No. de afiliaciones no válidas	No. de afiliaciones duplicadas con PP	No. de afiliaciones válidas	No. de afiliaciones requeridas
Columna			1	2	3	4	5	6 1-(2+3+4+5)	7
AQUISMON									
41	11/01/2023	Mpio. 33 - SANTA MARIA DEL RIO	13	13	0	0	0	0	83
42	12/01/2023	Mpio. 25 - SALINAS	82	0	0	0	0	82	59
43	14/01/2023	Mpio. 55 - XILITLA	103	3	0	2	0	98	94
44	15/01/2023	Mpio. 47 - VILLA DE ARRIAGA	38	0	0	0	0	38	34
45	17/01/2023	Mpio. 11 - CIUDAD FERNANDEZ	117	2	0	1	0	114	97
46	22/01/2023	Mpio. 15 - CHARCAS	16	16	0	0	0	0	42
47	22/01/2023	Mpio. 45 - VENADO	49	0	0	0	0	49	29
48	29/01/2023	Mpio. 5 - CARDENAS	9	9	0	0	0	0	38
49	29/01/2023	Mpio. 12 - TANCANHUITZ	42	36	0	0	0	6	39
TOTAL			2,013	228	0	31	0	1,754	2,006

De la información allegada por la **Asociación Civil Red en Lucha por el Campo y la Ciudad A. C.**, y del resultado de la verificación referida, se desprende que **NO ACREDITÓ** el número mínimo de asambleas celebradas, así también, **NO ACREDITÓ** el número de afiliaciones requerido para la conformación de un partido político local, como a continuación se presenta:

Asambleas Requeridas	Asambleas Válidas	Afiliaciones Asamblea	Afiliaciones Resto de la Entidad	Total de Afiliaciones Válidas	Total de Afiliaciones Requeridas 0.26% del Padrón Electoral
39	36	1754	1282	3036	5387

Por lo anterior, se concluye que la **Asociación Civil Red en Lucha por el Campo y la Ciudad A. C.**, **NO ACREDITÓ** los requisitos señalados en los incisos a) y b) del numeral 13 de la LGPP; al contar con la **validación de solo 36 de 39** asambleas municipales y **NO** reunir el número mínimo de afiliaciones correspondientes al 0.26% del padrón electoral utilizado en la pasada elección, al recabar solo **3036 de 5387**

necesarias para su constitución.

3) Del análisis de los documentos básicos

El artículo 10, párrafo 2, inciso a) de la LGPP refiere que, para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, deberá presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la propia LGPP.

A su vez, el numeral 122 de los Lineamientos CEEPAC establece que, la Unidad de Prerrogativas y Partidos verificará que los documentos básicos cumplan con los requisitos obligatorios y mínimos, según corresponda a que se refieren los artículos 29, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP.

Ahora bien, de los artículos antes transcritos se deduce, que para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, deberá presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la LGPP, y que deberán acompañar a su solicitud, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, párrafo 2, inciso a) y 15 de la LGPP.

En ese sentido, de acuerdo con lo señalado por el apartado **C)** de la presente determinación, relativo a **Solicitud de Registro**, se advierte que la **Asociación Civil Red en Lucha por el Campo y la Ciudad A. C.**, presento anexo a la solicitud, la declaración de principios, programa de acción y estatutos.

Por tanto, una vez realizado un minucioso análisis a cargo de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo Electoral, con respecto a la declaración de principios, programa de acción y estatutos allegados por la **Asociación Civil Red en Lucha por el Campo y la Ciudad A. C.**, que pretende constituirse como partido político local, resulta lo siguiente:

Declaración de Principios		
LGPP	Página en la que se ubica	Cumple: SI o NO
Artículo 37		
La declaración de principios contendrá, por lo menos:		
a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen	37	Si
b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante	37	Si
c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos	37 (final de la página) y 38	Si
d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática	37	Si
e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres	37	Si
f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México		No
g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables		No

Programa de Acción		
Ley General de Partidos Políticos	Página en la que se ubica	Cumple: SI o NO
Artículo 38		
El programa de acción determinará las medidas para:		
a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos	35, acciones 3 y 10	Si
b) Proponer políticas públicas		No
c) Formar ideológica y políticamente a las y los militantes	35, acción 7	Si
d) Promover la participación política de las (sic DOF 13-04-2020) militantes		No
e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos		No
f) Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales		No

Estatutos		
Ley General de Partidos Políticos	Artículos de los estatutos con que cumple	Cumple: SI o NO
Artículo 29		
Los partidos políticos deberán contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos	Artículos 18 y 55	Si
Artículo 39		
Los estatutos establecerán:		
a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales	Artículos 1 y 3	Si
b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones	Artículos 18 y 19	Si
c) Los derechos y obligaciones de los militantes	Artículos 20 y 21	Si
d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político	Artículo 23	Si
e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos	Artículo 31 Fracción XVI	Si

internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos		
f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido	Artículos 88 y 89	Si
g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género		No
h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas	Artículos 84, 85, 86 y 87	Si
i) Las acciones afirmativas que, dentro del ámbito de su vida interna, determine cada Partido Político y la forma de cumplimiento de estas		No
j) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción	Artículo 12	Si
k) La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen	Artículo 90	Si
l) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos	Artículos 14, 81, 82 y 83	Si
m) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones	Artículo 67 Fracciones V y VI	Si
n) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva	Artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77	Si
De los Derechos y Obligaciones de los Militantes		
Artículo 40		
Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes		
a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de	Artículo 20 Fracción XII	Si

dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político		
b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político	Artículo 20 Fracciones VI y XIX	Si
c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos	Artículo 20 Fracción V	Si
d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información	Artículo 20 Fracción XIII	Si
e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión	Artículo 20 Fracción XIV	Si
f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político	Artículo 20 Fracción XV	Si
g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales	Artículo 20 Fracción XVI	Si
h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político	Artículo 20 Fracción XVII	Si
i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales	Artículo 20 Fracción XVIII	Si
j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante	Artículo 20 Fracción XIX	Si
Artículo 41		
Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:		
a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria	Artículo 21 Fracción I	Si
b) Respetar y difundir los principios ideológicos y	Artículo 21 Fracción II	Si

el programa de acción		
c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales	Artículo 21 Fracción XIII	Si
d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias	Artículo 21 Fracción XV	Si
e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral	Artículo 21 Fracción XVI	Si
f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias	Artículo 21 Fracción XVII	Si
g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir	Artículo 21 Fracción XVIII	Si
h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político	Artículo 21 Fracción XIX	Si
De los Órganos Internos de los Partidos Políticos		
Artículo 43		
Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:		
a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas	Artículos 23, 24	Si
b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas	Artículos 23, 36,	Si
c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña	Artículos 39 y 43	Si
d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular	Artículo 51 Fracción IV	Si

e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita	Artículos 65 y 67	Si
f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos	Artículo 55 Fracciones V y VIII	Si
g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes	Artículo 50 Fracción IV	Si
De la Justicia Intrapartidaria		
Artículo 46		
1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias	Artículo 67 Fracción V	Si
2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos	Artículos 65 y 67	Si
3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento	Artículo 67 Fracciones V y VI y artículo 72	Si
Artículo 47		
1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos	Artículos 67 y 71	Si
2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán	Artículo 66	Si

derecho de acudir ante el Tribunal		
3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines	Artículo 66	Si
Artículo 48 El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:		
a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia	Artículos 65	Si
b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna	Artículos 67 Fracción VI	Si
c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento		No
d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio		No

De lo anterior puede concluirse que, una vez realizado el análisis a cargo de la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Consejo, a los documentos básicos presentados por la **Asociación Civil Red en Lucha por el Campo y la Ciudad A. C.**, la declaración de principios, el plan de acción y los estatutos, **NO CUMPLEN** con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39 y 48 de la LGPP, de acuerdo al análisis establecido en la tabla citada en supra líneas.

4) Sentido de la resolución

Del estudio realizado, en los incisos **1), 2) y 3)** correspondientes al inciso **D) Requisitos de procedencia** de la presente determinación, se concluye que la **Asociación Civil Red en Lucha por el Campo y la Ciudad A. C.**, **NO cumple** con los requisitos establecidos por los artículos 10, 11, 13, 15, 17, 37, 38, 39 y 48 de la LGPP; el numeral 136 de la LEE y los artículos 34, 35, 118 y 129 de los Lineamientos CEEPAC.

En consecuencia, se considera que la solicitud presentada por la **Asociación Civil Red en Lucha por el Campo y la Ciudad A. C.**, **NO Cumple** con los requisitos exigidos por las normas legales y reglamentarias, por tanto, debe decretarse como **IMPROCEDENTE**.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTADAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA RED EN LUCHA POR EL CAMPO Y LA CIUDAD A. C.

PRIMERO. Este Consejo General tiene las facultades para emitir la presente resolución, de conformidad con lo señalado por los artículos 31 de la CPESLP; 9 de la LGPP; 35 y 49, fracción II, inciso d) de la LEE y 13, inciso b) de los Lineamientos CEEPAC.

SEGUNDO. Se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de registro presentada por la **Asociación Civil Red en Lucha por el Campo y la Ciudad A. C.**, para constituirse como partido político local al **NO** haber colmado los requisitos establecidos por los artículos 10, 11, 13, 15, 17, 37, 38, 39 y 48 de la LGPP; el numeral 136 de la LEE y los artículos 34, 35, 118 y 129 de los Lineamientos CEEPAC, en términos del análisis realizado en los incisos **1), 2), 3) y 4)** del apartado **D) Requisitos de procedencia** de la presente determinación.

TERCERO. Se instruye a la secretaria ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a la **Asociación Civil Red en Lucha por el Campo y la Ciudad A. C.** a través de su representante legal; al Instituto Nacional Electoral, a través del sistema diseñado para tal efecto; a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes al momento de su aprobación; así como en los estrados del Consejo para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Se instruye a la secretaria ejecutiva para que publique el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página web del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales conducentes.

El Presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en la sexta sesión de tipo ordinaria celebrada el 28 veintiocho de abril del año 2023 dos mil veintitrés.



LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES
SECRETARIA EJECUTIVA



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA